

la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los señores Diógenes Marino Gómez, José María Valerio y Celina Espaillat Vda. Penzo, quedan designados Miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Art. 2.— Los señores Dr. Antonio López Rodríguez, Arq. Félix Jiménez y Angel Montero, quedan designados Suplentes de los miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo citados, respectivamente.

Art. 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 436, que autoriza a la Defensa Civil a recabar la suma de 25 centavos por cada vehículo de motor que transite por los principales puentes de las diferentes carreteras y autopistas del país, durante el sábado 27 de noviembre del presente año.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 436

CONSIDERANDO que el Director Ejecutivo de la Defensa Civil ha solicitado del Gobierno Nacional que se le permita recabar

una contribución de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los principales puentes de las diferentes carreteras y autopistas del país, el día sábado 27 de noviembre del presente año, en ocasión de celebrarse la Semana de la Defensa Civil;

CONSIDERANDO que el producido de esa colecta será destinada a engrosar los fondos de dicha institución, cuyo objetivo principal es asegurar que los preparativos del país sean adecuados para reparar los perjuicios que se originen por los desastres causados por inundaciones, terremotos, tormentas, huracanes, u otros fenómenos similares;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a la Defensa Civil a recabar la suma de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los principales puentes de las diferentes carreteras y autopistas del país, durante el día sábado 27 de noviembre del presente año.

Art. 2.— El producto obtenido de dicha colecta será destinado para engrosar el fondo de reserva de la mencionada institución creado por el artículo 14 de la Ley No. 257, de fecha 17 de junio de 1966.

Art. 3.— Las personas encargadas de realizar la colecta deberán estar provistas de los distintivos que las acrediten como tales, así como expedir un recibo por cada contribución realizada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO